



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Orden declarando que tanto los partes diarios que los almacenistas de productos alcohólicos rinden a la Administración, como las guías y vendís que amparan la circulación de éstos, deben reintegrarse con el timbre móvil de 25 céntimos, clase 10.^a.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección Agronómica de León.—

Circular.

Servicio de higiene y sanidad veterinaria.—*Circular.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Circular.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitorias.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Confederación Nacional de Fabricantes exportadores de Aguar-

dientes compuestos y licores, en solicitud de que se declare que no pueden estimarse comprendidos en el caso 2.º del artículo 32 de la vigente ley del Timbre los partes diarios que los almacenistas de productos alcohólicos rinden a la Administración, ni las guías y vendís que amparan la circulación de dichos productos:

Considerando que no el número 2.º del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, sino el 1.º, grava con el móvil de 0,25 pesetas los partes de altas, bajas o traspasos y *documentos de carácter similar*, presentados por los contribuyentes por cualquier concepto tributario, por lo que es indudable que los partes diarios que los almacenistas de productos alcohólicos rinden a la Administración están sujetos al expresado gravamen, criterio que ya dejó sentado la Dirección general del Timbre en su resolución de 19 de Marzo del corriente año, a pesar de que en la Ley vigente a la sazón no figuraba el concepto subrayado que, al ser añadido en la que hoy rige, aleja toda duda sobre el particular:

Considerando que, al gravar con igual reintegro el número 2.º del propio artículo *toda clase de guías de circulación*, se hace innecesario el razonar sobre la inclusión en dicho concepto de las guías que amparan la circulación de alcoholes, ya que dicha inclusión es taxativa, y por lo tanto las guías de que se trata están

comprendidas en la letra y en el espíritu de la Ley:

Considerando que la creación del impuesto de fabricación de alcoholes, especial y único, no excluye el reintegro de timbre en todos los casos en que la Ley lo exija, por la naturaleza privativa de este último impuesto, compatible, sin peligro de duplicación, con todos los demás tributos, ya que grava siempre *documentos*, con el fin, en general, de darles eficacia y autenticidad, independientemente de los beneficios o provecho que puedan obtenerse y que son la base o fundamento de las demás contribuciones, y sin que tampoco sea obstáculo a la exacción, por lo que se refiere a las guías o vendís, el que el artículo 29 del Reglamento de Alcoholes establezca que estos documentos sean *gratuitos*, pues como el propio artículo añade, los facilitará la Administración, que es en lo que consiste la gratuidad y no en la exención del impuesto, para la cual no era el lugar apropiado el invocado Reglamento, sino la ley del Timbre y ésta, lejos de establecer la exención, señala taxativamente, como queda dicho, la obligación de tributar.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general del Timbre, ha acordado declarar que, tanto los partes diarios que los almacenistas de productos alcohólicos rinden a la Administración, como las guías y vendís que

amparan la circulación de éstos, deben reintegrarse con el timbre móvil de 25 céntimos, clase 10.^a, con arreglo a lo prevenido en los números 1.º y 2.º del artículo 32 de la Ley que rige el impuesto.

Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.
(Gaceta del 25 de Septiembre de 1932)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con ampliación a lo interesado en mi circular de fecha 30 del pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 1.º del corriente, los señores Alcaldes se servirán añadir a las relaciones que envíen, los siguientes datos: número de vacantes de Concejales que existan y filiación política con que presentaron sus candidaturas los que en la actualidad ejercen sus cargos.

Los Alcaldes y Secretarios serán responsables de la verdad de estos datos, imponiéndoles a cada uno la multa de cuatrocientas pesetas, en caso contrario, con la que desde luego quedan conminados.

León, 3 de Octubre de 1932.

El Gobernador,
Francisco Valdés Casas

SECCION AGRONÓMICA DE LEÓN

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura con fecha 27 dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:

Para proseguir con la mayor eficacia la lucha contra la plaga de la langosta durante la próximas campañas de otoño e invierno y como preparación para las de primavera y verano siguientes, esta Dirección ge-

neral ha acordado manifestar a V. E. la necesidad de que por todas las autoridades, funcionarios, corporaciones, Juntas locales de informaciones agrícolas y particulares, se dé exacto cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 en su capítulo 3.º y de un modo especial a cuantos se refieren a denuncias, acotaciones y comprobaciones de terrenos infestados de canuto de langosta, y a los que imponen su saneamiento, por los procedimientos en la misma Ley señalados.

Espera esta Dirección general que por V. E. se prestará el máximo apoyo a los funcionarios técnicos de esa Sección agronómica para obtener el mejor resultado de la próxima campaña, y que comunicará a este Centro directivo las negligencias u omisiones en el cumplimiento de lo preceptado, y las sanciones impuestas o propuestas, según proceda, en que pudieran incurrir los contraventores.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

—El Director general, F. Valera.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento de los Alcaldes y exacto cumplimiento.

León, 30 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil
Francisco Valdés Casas

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la viruela, en el ganado ovino del pueblo de Fuentes de Carbajal, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término privativo del pueblo citado.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura y circundando el perímetro del término expresado.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas,

el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones,

León, 28 de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

Sección provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de 1930 y rectificación de 1931

Habiendo sido examinadas por esta Jefatura, estando conforme con ellas los padrones de habitantes de 1930 y rectificaciones de 1931 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger dichos documentos y les que obren en esta oficina relacionados con el padrón de 1930 y rectificación de 1931, pertenecientes a la Corporación municipal.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que quieran recibir la documentación citada certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para franquear el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los comisionados municipales o enviado certificado, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes en el BOLETIN OFICIAL.

León, 30 de Septiembre de 1932.—
El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Castrillo de la Valduerna.

Cea.

Gusendos de los Oteros.

Izagre.

Priero.

Valdepolo (1).

Valderrueda.

Villamañán.

Villamejil.

(1) Del Ayuntamiento de Valdepolo solo la rectificación de 1931, pues el Padrón de 1930 se examinó con anterioridad.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Boñar

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales y cinco días más, se admitirán reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Boñar, 27 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, M. Población.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Propuesta por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito de 1.019 pesetas del superavit del ejercicio anterior para el capítulo 7.º, artículo 7.º del actual presupuesto, se halla el expediente de su razón expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días con el fin de oír reclamaciones, según disponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda.

Gusendos de los Oteros, 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Feliciano Pastrana.

Ayuntamiento de Campazas

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para atender a los gastos del mismo y con el fin de dar cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campazas, a 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Ayuntamiento de Albares de la Ribera

Presentada por los correspondientes cuentadantes, la cuenta municipal del año 1931, se encuentra ésta en unión de sus justificantes y documentación, juntamente con el expediente de censura, de manifiesto

en la Secretaría de esta Corporación a los efectos y por el tiempo que se determina en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Albares de la Ribera, 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Panizo.

Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea

Aprobada en principio por la Corporación en sesión del día 18 del actual la propuesta de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santa María del Monte de Cea, 29 de Septiembre de 1932.—Manuel Barreales.

Ayuntamiento de Salamón

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días para que durante dicho plazo y cinco días más puedan formular los interesados incluidos en el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Salamón, 25 de Septiembre de 1932.—Domingo Valbuena.

Ayuntamiento de Castroalbón

Cumplidas las formalidades prevenidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente y habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento la transferencia de crédito por valor de 250 pesetas del Capítulo 15 artículo 1.º del presupuesto vigente al Capítulo 18 artículo único, del mismo presupuesto, queda el expediente de referencia expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Castroalbón, 27 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Victoriano Alonso.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una ampliación de crédito para dotar el Capítulo 11 artículo 2.º del presupuesto ordinario corriente, el expediente instruido al efecto se halla en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por un plazo de quince días hábiles, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Rodiezmo, 29 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, N. Bayón.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

La Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó proceder al arriendo del sacrificio de reses en el matadero municipal.

Lo que se hace público en armonía con lo que determina el artículo 26 del vigente Reglamento para contratación de obras y servicios municipales.

Villarejo de Orbigo, 29 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Fuertes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito es como sigue.

Encabezamiento. — Sentencia número 179.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y dos; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan promovidos por D. Anastasio Ortiz García, industrial y vecino de dicha villa que no ha comparecido en esta Audiencia, contra D. Valentín Vecino Gago, propietario y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Luis Barco Badaya y defendido por el Abogado D. Nicolás Polo sobre pago

de diez mil doscientas veintiuna pesetas con veinte céntimos importe de varias partidas de harina; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en siete de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas causadas en esta segunda instancia al apelante D. Valentín Vecino Gago; debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en siete de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan por la que se condena al D. Valentín Vecino Gago, demandado, a que pague al demandante D. Anastasio Ortiz García la cantidad de diez mil doscientas veintiuna pesetas con veinte céntimos, condenándole también al pago de todas las costas causadas en el pleito. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado D. Anastasio Ortiz García publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y rubricamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Divar.—Salustiano Orejas.—M. González Correa.—Eduardo Pérez del Río.—Rubricados.

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León expido y firmo la presente en Valladolid a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Licdo., Manuel Alvarez Torbado.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Este Tribunal en el recurso número 1 de 1932, de que se hará mención más adelante, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—Señores.—D. Francisco Díaz, Presiden-

te accidental.—D. César Camargo, Magistrado.—D. Raimundo del Río.—idem Suplente.—D. Eustasio García, Vocal.—D. Anesio G. Garrido, idem.—En la ciudad de León a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Eligio Moratiel Yugueros, vecino de Sahechores de Rueda, contra acuerdo de la Junta Vecinal de dicho pueblo de diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, declarándole responsable de dos mil setecientas cincuenta y dos pesetas veinte céntimos por inversiones de fondos correspondientes a las Juntas de los años 1929 y 1930, en el que han sido partes, de la una, como demandante, dicho recurrente, representado y dirigido por el Letrado D. Francisco Roa de la Vega, y de la otra, y como demandada, la Administración representada por el Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Junta Vecinal de Sahechores de Rueda de diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno por el que se declaró responsable a Eligio Moratiel Yugueros de la cantidad de dos mil setecientas cincuenta y dos pesetas veinte céntimos, sin hacer expresa condenación de costas.—Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia.—Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Díaz.—César Camargo.—Raimundo del Río.—Eustasio García.—Anesio García.—Rubricados».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo prevenido, se extiende el presente en León a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente accidental, Francisco Díaz, El Secretario, Antonio Lancho.

Juzgado de primera instancia de León
Don Félix Castro González, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos

en este Juzgado y de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco Urquijo Vascongado, representado por el Procurador D. Eleuterio de Rueda, con la dirección del Letrado D. Esteban Zuloaga, contra D. José Moratiel López, vecino de Nava de los Caballeros, sobre pago de mil seiscientas nueve pesetas con cincuenta céntimos, intereses y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don José Moratiel López, vecino de Nava de los Caballeros y demás a que en su caso se ampliase el embargo y con su producto, pago total al Banco Urquijo Vascongado, de la cantidad principal de mil seiscientas nueve pesetas con cincuenta céntimos, intereses a razón del cinco por ciento anual desde el día veintinueve de Marzo del corriente año y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, en todas las que condeno expresamente al expresado ejecutado.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al ejecutado, si así lo solicita el ejecutante, o en otro caso se hará la notificación de la misma en la forma que preceptúa la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Barroeta.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde, pongo el presente en León a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Castro.—El Secretario judicial, P. H., Pedro Blanco.

O. P.—370

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Andrés Basanta Silva, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por el delito de parricidio frus-

trado contra Angela García García, por providencia de hoy se ha acordado sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes embargados a ésta, siguientes:

1. Una casa de planta baja, cubierta de losa, sita en el Barrio de los Rubios, del Ayuntamiento de Cabañas Raras, de 60 metros cuadrados próximamente, linda: Este, con otra de Antonio García; Sur, Manuel García; Oeste, camino, y Norte, era; tasada en mil pesetas.

2. Tierra de ocho áreas próximamente, al sitio que llaman la Encina, del mismo pueblo de Cabañas Raras, linda: Este, con otra de Francisco Guerra; Sur, herederos de María Pérez; Oeste, Gregorio García, y Norte, camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

3. Tierra de doce áreas próximamente, al sitio de la Quemadina, del expresado pueblo, linda: Este, campo; Sur, Teodoro Puerto; Oeste, Francisco Santalla, y Norte, Francisco Guerra; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4. Tierra de dieciséis áreas próximamente, al sitio de Calazar, del mismo pueblo, linda: Este, Ildefonso Guerra; Sur, Lucinda García; Oeste, Ezequiel García, y Norte, Leandro Puerto; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

5. Tierra de ocho áreas próximamente, sita en donde llaman Fuentes de Librán, del expresado pueblo, linda: Este, camino de la Bouza; Sur, Felipe Sánchez; Oeste y Norte, se ignora; tasada en doscientas pesetas.

6. Un prado de cuatro áreas próximamente, en donde llaman Lagonillas, del expresado pueblo, linda: Este y Sur, herederos de Manuel Pintor; Oeste, Ildefonso Guerra y Norte, Gregorio García; tasada en quinientas pesetas.

7. Dos pies de castaño con su terreno, al sitio que llaman el Acetín, del expresado pueblo, linda: Este, Juan Marqués; Sur, herederos de Domingo Marqués; Oeste y Norte, de Manuel García; tasados en cincuenta pesetas.

8. Otro castaño con su terreno, al sitio del Bache, del mismo pueblo, que linda: Este, Victoriano Marqués; Sur y Oeste, el mismo; tasado en veinticinco pesetas.

9. Otro castaño con su terreno, al

sitio de las Pollas, del expresado pueblo, linda: Este y Sur, Zacarías García; Oeste y Norte, camino; tasado en veinticinco pesetas.

Cuyos bienes se venden para pago de las indicadas costas, debiendo celebrarse el remate el día veinticinco del próximo mes de Octubre y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que previamente se consigne el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta; y que no existen títulos de propiedad de tales bienes, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el registro de la propiedad.

Dado en Ponferrada, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Andrés Basanta.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Don Andrés Basanta Silva, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado para la exacción de 261 pesetas 50 céntimos, que importa la cuenta jurada presentada por el Procurador de León, D. Fernando Tejerina, de sus derechos y honorarios del Abogado don José Lemes, devengados en la representación y defensa en la causa que se siguió por infracción del artículo 402 del código penal de 1928, contra Sinforiano Prada Prada, por providencia de hoy se acordó sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados a éste, sitios en término de Villalibre, siguientes:

1.^a Un prado, de 16 áreas, al sitio de la Huerta, linda: Este, de herederos de Pedro Prada; Sur de Pedro Carrera; Oeste, Ramiro Calleja; Norte, común; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Otro prado, de 4 áreas, al sitio del concejo, lindante: Este, Victoriano Blanco; Sur, Tomás Morán; Oeste, Gandiolo Guerrero; Norte, acequia; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.^a Otro prado, de diez áreas, al sitio de las Pinticas, linda: Este y Sur, de José Fierro; Oeste, de José Pacios; Norte, presa de riego; tasado en trescientas pesetas.

4.^a Tierra, de una área y cincuenta cenfiareas, al sitio de la Llamada, linda: Este, Blas López; Sur, de Andrés Iglesias; Oeste, de Toribio Merayo; Norte, camino; tasada en treinta pesetas.

5.^a Tierra de cuatro áreas, al sitio de Teredillo, linda: Este, Luis Merayo; Sur, camino; Oeste y Norte, Domingo Reguera; tasada en treinta pesetas.

6.^a Tierra, de cuatro áreas, al sitio de la reguera, linda: Este, Jerónimo Vidal; Sur, Evaristo Méndez; Oeste, Nicanor Salgado; Norte, reguera; tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.^a Tierra, de dos áreas, al sitio de las Canales, linda: Este, Barrancas; Sur, Francisco López; Oeste, se ignora; Norte, Angel Morán; tasada en veinte pesetas.

Cuyos bienes se venden para pago del importe de la indicada cuenta jurada, debiendo celebrarse el remate el día 22 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que previamente se consigne el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, que no existen títulos de propiedad de tales bienes, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Ponferrada, a 20 de Septiembre de 1932.—Andrés Basanta Silva.—Primitivo Cubero.

— — —
Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, sobre reclamación de jornales, seguido en este Juzgado a instancia de Lorenzo Rodríguez Gordón, contra Manuel Abastas Robles, y que al-

canzan la cantidad de mil seiscientas pesetas con ochenta y un céntimos, mas las costas posteriores, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes muebles como de la propiedad del deudor Manuel Abastas,

1.º Un motor Siemens de treinta y tres caballos de doscientos veinte voltios, sitio en la Fábrica destinada a la molturación de barita, del pueblo de Pola de Gordón, de Manuel Abastas; tasado en tres mil pesetas.

2.º Una machacadora o trituradora, tipo Somme; tasada en dos mil pesetas.

3.º Dos pares de piedras para la molturación de barita con sus correspondientes elevadores y correas; tasado en cuatro mil pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.ª Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce de Octubre próximo y hora de las diez.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberá de consignarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del avalúo y exhibir la cédula personal.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Que los referidos muebles se hallan depositados en Pola de Gordón en poder de D. Vicente Rodríguez.

Dado en La Vecilla, a 28 de Septiembre de 1932.—Gonzalo Fernández.—Ante mí: Carmelo Molins.

Juzgado municipal de Astorga

El Letrado D. Luis Alonso Luengo,
Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de don José Prieto Carbajosa, industrial, de esta vecindad, contra D. Delfino Pérez Santallana vecino de Sancedo, sobre pago de quinientas sesenta y cuatro pesetas noventa céntimos, y como de la propiedad del expresado ejecutado, fué embargada la finca siguiente.

Una casa, en el casco del pueblo de Sancedo, y sitio llamado Regueirón hoy Carretera, cubierta de losa, que mide aproximadamente cien metros cuadrados; que linda: derecha entrando, terreno de la misma casa; izquierda, más casa de Anastasio Fernández; espalda, huerto de la misma casa; y por su frente Carretera.

Tasada en cinco mil pesetas; y se saca a pública subasta por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Sancedo, el día veintinueve de Octubre próximo y hora de las doce; no existen títulos de propiedad que serán suplidos por el rematante: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja General de Depósitos o Administración Sublaterna de Tabacos, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astorga, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Luis Alonso Luengo.—P. S. M.; El Secretario habilitado, Gabriel Muñoz Gato.

O. P.—372.

Juzgado municipal de La Robla
Don Eustasio Álvarez Fernández,
Juez municipal de La Robla y su término «León».

Hago saber: Que para pago a don Fabián Fernández Suárez, vecino de La Robla, de la cantidad de mil pesetas de principal reclamado, con más las que importen las costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública subasta por veinte días las fincas que luego se dirán, como de la propiedad del deudor demandado D. Manuel Morán Muñoz, vecino de Benllera, término municipal de Carrocera.

1.º Un prado en término de Carrocera, partido judicial de León, al sitio de «Campo», regadío, cabida de unas nueve áreas y cincuenta centiáreas, que linda: por el Saliente, más de Gabriel Álvarez; Mediodía, se ignora; Poniente, y Norte, con común del pueblo de Carrocera; tasado en seiscientas cincuenta pesetas.

2.º La mitad de un prado en término del pueblo de Benllera, al sitio de «Carrizo», regadío, cabida de nueve áreas y cincuenta centiáreas próximamente, linda: por el Saliente, con Santiago García; Mediodía, con terreno común; Poniente, con Francisco Gutiérrez; y Norte, presa de riego; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Una tierra labrantía en término de Benllera al sitio de «Las Piedras», cabida de cuatro áreas y setenta centiáreas próximamente, que linda: por el Saliente, con herederos de Cerino Viñayo; Mediodía, se ignora; Poniente, Esteban González; y Norte, herederos de Cerino Gutiérrez; tasada en ciento diez pesetas.

4.º Otra tierra en término de Benllera, al sitio de «Entre los Fresnos», cabida de dos áreas y cincuenta centiáreas próximamente, que linda: por el Saliente, con carretera de La Magdalena; Mediodía, con Domingo Diez; Poniente, con Ricardo Menéndez; y Norte, con María Muñoz; tiene además tres chopos inherentes a dicha propiedad y es regadía como la anterior; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.º Una casa destinada a pajar, cubierta de paja, enclavada en el casco del pueblo de Benllera, a la calle de «Valdepozo», de unos veinticinco metros cuadrados próximamente; linda: por la derecha entredado, más de Santiago García; izquierda, huerta Rectoral; y por la espalda, Alfredo Gutiérrez; tasada en trescientas pesetas.

6.º Un prado destinado a era, en término de Benllera, al sitio «Las Eras», secano, cabida de unas catorce áreas, linda: por el Saliente, y Mediodía, Domingo Diez; Poniente, terreno comunal; y Norte, Manuel Gutiérrez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado municipal y en el de igual clase de Carrocera, a las quince horas del día veinticuatro del próximo mes de Octubre, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa el diez por ciento del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad y

el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en La Robla, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Eustasio Alvarez P. S. M. El Secretario habilitado, Domingo Cubría.

O. P.—371

Juzgado municipal de Sabero

Don Nicomedes Rozas Reyero, Juez municipal de Sabero.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a la sentencia dictada en 19 de Mayo último, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre parte: de la una como demandante, D. Santiago Rodríguez Hoyos, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Sabero, y de la otra como demandado, D. Felipe Rodríguez, mayor de edad, jornalero, vecino que fué de Santa Olaja de la Varga y hoy en ignorado paradero, y para que tenga lugar y efecto la ejecución de expresada sentencia, se procede a sacar en pública subasta, como de la propiedad del demandado Felipe Rodríguez, las fincas siguientes:

1.^a Una finca rústica, en término de Sorriba y sitio llamado la Pinganilla, de seis áreas de cabida, que linda: Norte, otra de Lino de la Varga; Sur, de Primo Ferreras; Este, de Eduardo Reyero, y Oeste, camino grande; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Otra, en el mismo término y sitio de La Tierra, de diez áreas, que linda: al Norte, otra de Marcela Rodríguez; Sur, otra de Eugenio Tegerina; Este, camino de Vidanes, y Oeste, otra de Julián García; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra, término de Vidanes y sitio del Canto pelao, de ocho áreas, que linda: al Norte, de herederos de D. Ezequiel Fernández; Sur, de Tomás Ferreras; Este, de Eugenio Tegerina, y Oeste, Adil; valorada en cincuenta pesetas.

4.^a La mitad de otra finca, al sitio de Las Tuertas, término de Sorriba, de cinco áreas de cabida, esta mitad, que linda toda ella: Norte, otra de Julián García; Sur, de Emilio García; Este, camino de Vidanes, y Oeste, de Eladio Getino; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

5.^a La mitad de otra finca, en el mismo término, al sitio de Piedra blanca, de seis áreas, esta mitad, y linda toda ella: Norte, otra de José Morán; Sur, otra de Pedro Sánchez; Este, de Eduardo Reyero, y Oeste, de Froilán Rodríguez; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

6.^a La tercera parte de otra finca, término de Sorriba, y sitio del camino del Moliuo, hace toda ella ocho áreas, y linda: Norte, con otra de Isidoro Fernández; Sur, camino vecinal; Este, de Eladio Getino, y Oeste, de José Morán; valorada en ciento veinticinco pesetas.

7.^a Otra, en el mismo término de Sorriba y sitio del Quintanal, de tres áreas, que linda: Norte, de Lino de la Varga; Sur, de Marcela Rodríguez; Este, carretera, y Oeste, de herederos de Petra Fernández; valorada en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Octubre próximo, a las quince horas, advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con la certificación del acta de remate.

Sabero, a 22 de Septiembre de 1932.—Ante mí: El Juez, Nicomedes Rozas.—Fernando Valcarce.

O. P.—366

Cedulas de citación

D. Tomás López Cuesta, Presidente del primer grupo de Jurados Mixtos de la provincia de León, en el expediente que se sigue por reclamación de cantidad por jornales devenidos por D. Andrés Llamas Llamas vecino de León, ha acordado se cite por medio de la presente, a D. E. Masia Alonso, cuyo último domicilio fué Requena (Valencia), plaza del Castillo, número 5, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante el Jurado Mixto del Comercio en general sito en Legión VII, 2, 3.º, el día 10 de Octubre y hora de las siete de la tarde a la celebración del correspondiente juicio bajo los apercibimientos legales.

Y con el fin de que la presente sirva de citación en forma a D. E. Masia Alonso, de conformidad con el artículo 26 de la ley rituarial civil, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 22 de Septiembre de 1932.—Tomás López Cuesta.

* * *

Ortensio Miguel Iglesias, de 26 años, casado, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que residió en esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, el día treinta y uno de Octubre próximo, a las once de la mañana, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por insultos como denunciante, provisto de sus pruebas.

León, 26 de Septiembre de 1932.—El Secretario habilitado, Cándido Santamaría.

Requisitorias

Iglesias Rubial, Laudelino, (a) Canalón, de veintiocho años de edad, soltero, oficio minero, natural de Mieres, barrio de Palacio, domiciliado últimamente en Matarrosa del Sil, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, para responder de los cargos que le resultan en el sumario n.º 186 del corriente año, por tenencia ilícita de arma de fuego y disparo y constituirse en prisión; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Ponferrada, 23 de Septiembre de 1932.—Andrés Basanta Silva.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Amieba, Manuel, de veintiocho años de edad, soltero, minero, natural de Posada de Llanes, con residencia en Matarrosa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada, a fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario número 187 del año actual, por robo y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A dicho sujeto le falta el debo índice de una mano.

Al propio tiempo se interesa la busca y captura de dicho procesado y la ocupación al mismo de una bicicleta marca francesa, amarilla, media carrera, guía soldado y bajo; la cubierta de atrás negra, y amarilla la delantera; lleva por timbre una bocina; poniendo todo ello a disposición de este dicho Juzgado.

Ponferrada, 24 de Septiembre de 1932.—Andrés Basanta Silva.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Fernández González (María), de 40 años, hija de Andrés y Carmen, soltera, quincallera ambulante, natural de Astorga y en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, a fin de constituirse en prisión, notificarle auto de conclusión y ser emplazada en el sumario 319 de 1932, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, 24 de Septiembre de 1932.—El Juez de instrucción, Félix Castro. El Secretario judicial, Valentín Fernández.

*
* *

Juan Manuel González Rodríguez, de 18 años, soltero, albañil, natural de La Robla, vecino de León, e hijo de Jesús y Rufina, procesado en el sumario-n.º 32 de 1932, que contra él y otros ocho, por el delito de estafa, se sigue por el Juzgado de instrucción de Briviesca, comparecerá ante dicho Juzgado, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Briviesca, a 24 de Septiembre de 1932.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario accidental, Addón Núñez.

Manuel Dionisio García Garrido, de 20 años, soltero, zapatero, natural y vecino de León, hijo de Manuel y Asunción, procesado en el sumario n.º 32 de 1932, que se le sigue por el delito de estafa en este Juzgado de instrucción de Briviesca, comparecerá ante él para constituirse en prisión, en el término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Briviesca, a 24 de Septiembre de

1932.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario accidental, Addón Núñez.

Registro de la Propiedad de La Bañeza

Don Juan María Begué y Arjona, Registrador de la propiedad del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que con esta fecha se ha inscrito a favor de Eusebio Miranda de la Torre, la siguiente finca, al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

Una finca rústica, sita en término de Jiménez de Jamuz, al pago de La Vega, de cabida de tres hectáreas y sesenta y tres áreas aproximadamente.

Lo que se hace público para conocimiento de todos en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

La Bañeza, 21 de Septiembre de 1932.—Juan M.ª Begué.

O. P.—343.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera Don Domingo Bardal Delgado, Recaudador auxiliar de Contribuciones del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan por débitos de contribución territorial, se ha dictado por la Tesorería-Contaduría de Hacienda, la providencia declarándoles incursos en el recargo de apremios, con arreglo a las disposiciones vigentes y siendo desconocida la residencia de los deudores expresados, se les requiere por el presente anuncio, para que comparezcan a satisfacer el débito, con la advertencia de que, si no lo hicieren en el plazo de ocho días, se procederá el procedimiento en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Relación de deudores y cantidades que adeudan:

N.º 16.—Agustina Rodríguez, años 1930 y anteriores, 165,85 pts.

Id. 52.—Francisco Suárez Díez, id. idem id., 20,83 pesetas.

Id. 77.—Gregorio Suárez Alvarez, idem id. id., 9,03 idem.

Id. 101.—José Alvarez de Indalecio, idem id. id., 42,65 idem.

Id. 117.—Juan Alvarez Suárez, id. idem id., 53,43 idem.

Id. 139.—Lucas Alvarez, id. id. id., 9,10 idem.

Id. 145.—Matías García, id. id. id., 6,10 idem.

Id. 169.—María Díez y Díez, idem id. id., 14,60 idem.

Id. 270.—Claudio Díez Fuertes, id. idem id., 56,99 idem.

Id. 277.—Domingo Pérez, id. id. id., 4,16 idem.

Id. 306.—Gabriel Suárez, id. id. id., 42,11 idem.

Id. 322.—José García Suárez, idem idem id. 12,41 idem.

Id. 415.—Alonso González, id. idem idem, 31,05 idem.

Id. 421.—Francisco Franco, idem idem id., 32,60 idem.

Id. 450.—Francisco González, idem idem id., 15,90 idem.

Id. 496.—Manuel García López, id. idem id., 46,95 idem.

Id. 565.—Félix Fernández, id. id. idem, 41,09 idem.

Id. 579.—Francisca Alvarez González, id. id. id., 56,90 idem.

Id. 594.—Josefa Suárez García, id. idem id., 209,99 idem.

Id. 682.—Angel Alcoba Hros, idem id. id., 3,29 idem.

Id. 680.—Antonio de Paz Queda, idem id. id., 31,69 idem.

Id. 688.—Agustín Arias, id. id. id., 19,11 idem.

Id. 700.—Baltar García, id. id. id., 6,20 idem.

Id. 715.—Faustino Arias, id. idem idem, 618 idem.

Id. 733.—Faustino Alvarez, 8,05 id.

Id. 741.—Francisco Alvarez, menor, idem id. id., 31,65 idem.

Id. 754.—Servando Marcos, id. id., idem, 86,99 idem.

Id. 771.—Lorenzo Muñoz, id. id. id., 46,11 idem.

Id. 825.—Francisco Rodríguez, id. idem id., 59,69 idem.

Id. 829.—Gabriel Alvarez, id. id. id., 22,10 idem.

Id. 836.—Antonio Fernández, idem idem id., 6,95 idem.

Id. Antonio Alvarez Pérez, id. idem idem, 46,91 idem.

Id. 870.—Alejo González, id. id. id., 5,60 idem.

León, 24 de Septiembre de 1932.—El Recaudador, D. Bardal.—Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

Imp. de la Diputación provincial